

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su ejecución de 28 de abril de 1957, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados, dando por reproducida la relación de los mismos publicada en el periodo informativo.

2.º Publicar este acuerdo en forma legal y notificarlo al Ayuntamiento de Baracaldo, único interesado en este expediente, con la expresa advertencia de que el mismo es susceptible de recurso de alzada en el plazo de diez días ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Bilbao, 26 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.654-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Canal del Cacin. Sector VI. Red de acequias, desagües y caminos. Ampliación.—Término municipal de Santa Fe (Granada)».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa núm. 42-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de febrero de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de febrero de 1965 y en el periódico «Patria» de fecha 17 de febrero de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Fe, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 29 de mayo de 1965.—El Ingeniero Director.—4.653-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Movimiento del Arte Sacro», instituida en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y.

Resultando que por escritura pública de fecha 4 de junio de 1964, autorizada por el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial, Fray José Manuel Aguilar Otermin procedió a constituir una Fundación benéfico-docente bajo la denominación de «Movimiento de Arte Sacro», con domicilio en Madrid;

Resultando que la finalidad de esta Institución es la de canalizar las inquietudes formativas y creadoras de cuantos se interesan por el arte sacro, facilitando a los artistas las orientaciones teológicas y litúrgicas necesarias para el encauzamiento religioso y sus afanes creadores, utilizar y orientar la artesanía española en el tema sacro para conseguir que estando dentro de las corrientes estéticas de nuestros días cumplan su finalidad religiosa, depurar y estimular la formación estética en materia de arte sacro y buscar conexión e intercambio de ideas y técnicas estéticas con las diversas organizaciones de arte sacro existentes en España y en el extranjero, de manera especialísima con la comisión pontificia de arte sacro u otros análogos que encajen dentro de su espíritu;

Resultando que para el cumplimiento de sus fines el patrimonio fundacional está constituido por la cantidad de 250.000

pesetas, que el fundador tiene entregadas con esta finalidad, pudiendo contar además con los donativos oficiales o particulares y con los ingresos propios de su actividad específica, que precisamente habrán de ser destinados al cumplimiento de los fines apostólicos y específicos de la Fundación;

Resultando que la Fundación estará regida por un Patronato compuesto por un Presidente, el fundador, con carácter vitalicio, el muy reverendo Padre provincial de los Dominicos (provincia de España) y don Jaime de Aguilar Otermin, en calidad de Administrador, disponiendo el mismo fundador en los Estatutos incorporados a la escritura de constitución que todo cuanto le atañe a la Fundación, sin excepción alguna, quede confiado a la fe, conciencia y legal saber y entender del Patronato, cuyas facultades, en orden a la sucesión de los miembros que han de componerlo como en lo que se refiere al régimen interno de la Fundación, se especifican en los mencionados Estatutos;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, se publicaron los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, e incluso en el «Boletín Oficial del Estado», sin que durante en los respectivos plazos que se concedieron para formular reclamaciones o protestas se haya presentado alguna, por lo que la Junta informa favorablemente la clasificación propuesta;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente se han observado todos los requisitos y prescripciones exigidos en el capítulo II de la Instrucción del Ramo para poder clasificar con el carácter de benéfico-docente una Institución, ya que a tenor del artículo 41 constan en el expediente el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y el fundador y personas que han de ejercer el Patronato y la administración de la obra pía; se aportan los documentos exigidos en el artículo 42 y se han cumplido los trámites indispensables que señala el artículo siguiente, por lo que a tenor de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo séptimo de la citada Instrucción procede que por el mismo sea clasificada la Institución mencionada con el carácter de benéfico-docente;

Considerando que la escritura fundacional determina en los Estatutos incorporados a la misma la constitución del Patronato, especificando con gran amplitud las facultades conferidas por el fundador, y entre ellas la de que todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, quedará confiado a la fe y conciencia y legal saber y entender del mismo, por lo que procede que por este Departamento se reconozca la constitución del Patronato mencionado con aprobación de las facultades que el fundador le otorga, sin más obligación, con referencia a este protectorado, que la de declarar solemnemente, cuando así se les exigiera, que han cumplido la voluntad del fundador, acreditando que su comportamiento se ajustó a la moral y a las Leyes, según dispone el artículo cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución, constituida en Madrid por Fray José Manuel Aguilar Otermin con la denominación de «Movimiento de Arte Sacro».

2.º Reconocer como Patronos de la Fundación a los designados por el instituyente, a cuya fe y conciencia quede encomendada la marcha de la Institución, y sin más obligación que la de invertir en láminas del Estado el capital inicial de 250.000 pesetas y cualquier aumento posterior del mismo.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras adicionales a las de reforma de la Real Academia de Medicina de Valladolid.*

Excmo. Sr.: Visto el proyecto adicional al de reforma de la Real Academia de Medicina de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Julio González Martín.

Por Orden ministerial de 30 de octubre de 1963 se aprobó el proyecto primitivo para reforma en la Sala de Actos del edificio. Durante el curso de su ejecución se advierte la necesidad de corregir alguna variación que afecta únicamente a la mejor calidad de los revestimientos.

La Junta de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908.

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material proyecto anterior .....	275.863,20 Ptas.
Ejecución material del actual .....	191.548,91 »
<b>Total ejecución material .....</b>	<b>467.412,11 Ptas.</b>

A este total corresponde aplicar la tarifa primera, grupo 6.º, 6,30 por 100 y el descuento del 16 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933:

Ejecución material .....	191.548,91 Ptas.
Pluses .....	8.259,88 »
15 por 100 beneficio industrial .....	28.732,33 »
<b>Importe de contrata .....</b>	<b>228.541,12 Ptas.</b>
Honorarios de Arquitecto por proyecto, según tarifa y descuentos citados, descontado también el 40 por 100 y el 15 por 100 de planos y pliego de condiciones, que no figuran en el proyecto por ser los mismos del proyecto anterior .....	2.281,78 »
Honorarios por dirección de obra .....	5.068,39 »
Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección .....	3.041,03 »
<b>Total .....</b>	<b>238.932,32 Ptas.</b>

Las obras se efectuarán por contratación directa, según determina el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Se hace constar que las referidas obras no han de ser objeto de financiación exterior a los efectos prevenidos en el artículo 3.º de la vigente Ley de Presupuestos, y que se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de aquéllas, por lo que se han previsto las cantidades que han de ser transferidas a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos del Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento.

La Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón y fiscalizado el gasto en 15 y 22 de marzo último, respectivamente.

Se ha promovido concurrencia de ofertas, siendo la más conveniente para los intereses del Estado la que presenta la Casa Hijo de León Hernando, que hace una baja sobre el importe de contrata de 477,82 pesetas, adjudicándose al mismo por un importe líquido de 228.063,30 pesetas, por lo que el total queda reducido a 238.454,50 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de dicho proyecto, por su total importe de 238.454,50 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 341.611 del presupuesto vigente de este Departamento; que se adjudique en la forma antes expuesta y que se conceda un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 9.141,64 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina de Valladolid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto adicional de obras de reparación en el edificio del Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz.*

Visto el proyecto adicional de obras de reparación en el edificio del Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz, redactado por el Arquitecto don Francisco Hernández Rubio, y

Resultando que el importe total del presupuesto de pesetas 655.749,73 se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 517.167,98 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 77.575,20; pluses, 36.900,99 pesetas; suma, 631.644,17 pesetas; 1,28 por 100 de baja ofrecida por el contratista en el proyecto primitivo, 8.085,04 pesetas; importe de contrata, pesetas 623.559,13; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo 6.º, el 2,85 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 16 por 100 según Decreto de 7 de junio de 1933, 12.381,00 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 12.381,00 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 7.428,60 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que por tratarse de un proyecto adicional de otro anterior, procede la adjudicación al mismo contratista que

ejecutó las obras del proyecto primitivo, con aplicación del mismo coeficiente de baja ofrecido en aquél, es decir, el 1,28 por 100. Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación definitiva del referido proyecto adicional de obras, por un total de 655.749,73 pesetas, y su abono al crédito número funcional 341.611 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que las obras se adjudiquen a «José Conesa Egea-Novacos», por un importe de contrata de 623.559,13 pesetas, debiendo constituir en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva por importe de 25.265,76 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Director general, Gratiano Nieto.

Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y saneamiento en San Pelayo de Guareña (Salamanca)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de abril de 1965 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y saneamiento en San Pelayo de Guareña (Salamanca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones quinientas treinta y cuatro mil ciento setenta pesetas con sesenta y ocho céntimos (2.534.170,68 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Damián Sánchez Fraile en la cantidad de dos millones cincuenta y cuatro mil quinientas ochenta y cinco pesetas (2.054.585 pesetas), con una baja que representa el 18,92476 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 22 de mayo de 1965.—El Director, Ramón Beneyto.—3.510-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de junio de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,821	60,001
1 Dólar canadiense .....	55,380	55,546
1 Franco francés nuevo .....	12,205	12,241
1 Libra esterlina .....	167,038	167,540
1 Franco suizo .....	13,792	13,833
100 Francos belgas .....	120,533	120,895
1 Marco alemán .....	14,984	15,029
100 Liras italianas .....	9,574	9,602
1 Florin holandés .....	16,593	16,642
1 Corona sueca .....	11,604	11,638
1 Corona danesa .....	8,635	8,661
1 Corona noruega .....	8,358	8,383
1 Marco finlandés .....	18,580	18,635
100 Chelines austriacos .....	231,617	232,314
100 Escudos portugueses .....	208,263	208,889